

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

Doctor

Pablo Felipe Robledo Del Castillo

Superintendente de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-089224- -00008-0000

Fecha: 2012-10-04 16:15:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 2

Radicación: 08-89224
Solicitante: Nalco Company
Asunto: Recurso de Reposición
Resolución No.: 51990

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 80.421.942 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 74.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **NALCO COMPANY** solicitante del trámite de la referencia, respetuosamente y dentro del término previsto para esta actuación, presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. 51990, de conformidad con los siguientes

1. Argumentos

- 1.1 El 23 de Mayo de 2.012 fue notificado por fijación en lista el Oficio No. 8117 expedido por la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 1.2 De conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el solicitante de una patente *"deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales"*.
- 1.3 Los sesenta días de los que trata la norma transcrita anteriormente, se cumplieron el 23 de Agosto de 2.012 día en el cual fue acreditado el pago de las tasas correspondientes a la solicitud de prórroga también regulada por la norma mencionada. El expediente de este trámite, consultado en línea, permite evidenciar este pago como se muestra a continuación:

12	8-89224 0 6	FASE NACIONAL INCLUI	SOLICITUD PRORROGA SOLICITANTE	23/08/2012	TRAMITES	2	MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
----	-------------	----------------------	--------------------------------	------------	----------	---	------------------------------------

- 1.4 A pesar de lo anterior y sin considerar el pago de la prórroga solicitada y su posterior acreditación que incluso quedó demostrada en el expediente como se indicó anteriormente, su Despacho expidió la Resolución No. 51990 del 30 de Agosto de 2012, la cual resuelve *"denegar la patente de invención titulada "SUPRESIÓN DEL*

CRECIMIENTO MICROBIANO EN PULPA Y PAPEL", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)".

2. Pretensiones

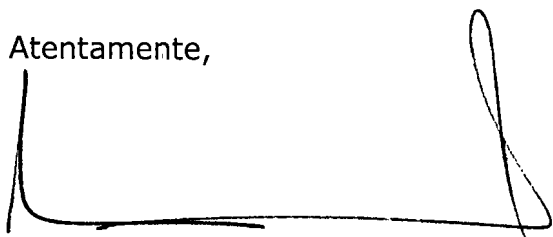
De conformidad con la argumentación anterior, respetuosamente solicito a ese Despacho expedir una nueva resolución que:

- 2.1** Revoque la Resolución No. 51990 del 30 de Agosto de 2.012 por virtud de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención titulada "SUPRESIÓN DEL CRECIMIENTO MICROBIANO EN PULPA Y PAPEL", la cual se tramita en el expediente No. 08-89224.
- 2.2** Ordene la continuación del trámite de solicitud de la patente No. 08-89224.
- 2.3** Tenga como respondido el Oficio No. 8117, de conformidad con la respuesta presentada el 4 de Octubre de 2.012, dentro del término prorrogado según lo explica la argumentación anterior.

3. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 - 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., correo electrónico jbenoit@gpzlegal.com.

Atentamente,



MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del CSJra.
jbs